

Resolución No. 01362

“POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UN TRÁMITE PERMISIVO DE APROVECHAMIENTO DE FAUNA SILVESTRE Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, de conformidad con el Decreto 1608 de 1978, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 019 de 2012, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

Que mediante radicado No. 2020ER51213 de fecha 5 de marzo de 2020, el señor HECTOR FAVIO MANRIQUE FIERRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.733.012, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN JARDÍN BOTÁNICO DEL QUINDÍO, con NIT. 890.003.578-8, presentó ante esta Entidad solicitud de otorgamiento, modificación o renovación de permiso temporal para la exhibición de especímenes vivos de fauna silvestre; para tal fin, anexó los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre.
2. Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, con fecha del 10 de enero de 2020, de la entidad sin ánimo de lucro FUNDACIÓN JARDÍN BOTÁNICO DEL QUINDÍO, con NIT. 890.003.578-8.
3. Fotocopia del documento de identidad del señor HECTOR FAVIO MANRIQUE FIERRO, cédula de ciudadanía No. 9.733.012.
4. Documento técnico para solicitud del permiso de una exhibición de mariposas en el Centro Comercial Santa Fe.
5. Oficio con radicado No. 2019EE73143 del 01 de abril de 2019, emitido por la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Empresarial.

Resolución No. 01362

6. Oficio con radicado No. 2019EE289324 del 11 de diciembre de 2019, emitido por la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, mediante el cual se otorga respuesta a la solicitud de clave para el registro de generación de residuos peligrosos.
7. Oficio de respuesta a radicado No. 2015ER155044 del 20 de agosto de 2015, emitido por la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo.
8. Factura del Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá No. 32321980313 de la dirección Calle 185 No. 45 - 03 AD 002.
9. Oficio de entrega de información técnica para el trámite ambiental de permiso de vertimientos al Alcantarillado público.
10. Oficio con radicado No. 2-2019-11526 del 06 de marzo de 2019, emitido por la Secretaría Distrital de Planeación. Concepto de uso de Suelo.
11. Licencia de Construcción No. LC 03-2 0744 del 17 de febrero de 2005.
12. Copia de la Resolución No. 703 de fecha 11 de octubre de 2007, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA FUNDACIÓN JARDÍN BOTÁNICO DEL QUINDÍO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN ZOOCRIADERO EN FASE COMERCIAL EN EL MARIPOSARIO DEL JARDÍN BOTÁNICO, LOCALIZADO EN EL KILÓMETRO 3 VÍA AL VALLE, MUNICIPIO DE CALARCÁ"*.
13. Copia de la Resolución No. 994 de fecha 17 de diciembre de 2007, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, *"POR LA CUAL SE MODIFICA EL CONTENIDO DE LA LICENCIA AMBIENTAL CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 703 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2007, A LA FUNDACIÓN JARDÍN BOTÁNICO DEL QUINDÍO"*.
14. Protocolo de manejo y bioseguridad para la exposición de mariposas en el Centro Comercial Santa Fe de Bogotá.
15. Documento suscrito por la Gerente de mercadeo del Centro Comercial Santa Fe, por medio del cual se aprueba la alianza con el Jardín Botánico del Quindío, para el desarrollo de la exhibición programada.

Que, mediante radicado No. 2020ER56168 de fecha 11 de marzo de 2020, se da alcance al radicado anterior, adjuntando los siguientes documentos:

1. Recibo de pago original por concepto de Permiso de Aprovechamiento Fauna Silvestre - Evaluación No. 4743971 de fecha 11 de marzo de 2020, por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$450.131) M/cte., con sello de pago del 11 de marzo de 2020.

Resolución No. 01362

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 01353 del 27 de abril de 2020, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del señor HECTOR FAVIO MANRIQUE FIERRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.733.012, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN JARDÍN BOTÁNICO DEL QUINDÍO, con NIT. 890.003.578-8, a fin de obtener permiso temporal de aprovechamiento para exhibición de especímenes vivos de fauna silvestre, actividad que se desarrollará en la Calle 185 No. 45 - 03 - Centro Comercial Santa Fe de esta ciudad.

Que, así mismo el artículo segundo del referido Auto dispuso requerir al señor HECTOR FAVIO MANRIQUE FIERRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.733.012, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN JARDÍN BOTÁNICO DEL QUINDÍO, con NIT. 890.003.578-8, o quien haga sus veces, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

"(...) 1. Certificado de uso de suelo, en el que se evidencien los usos permitidos para el predio ubicado en la Calle 185 No. 45 - 03, Centro Comercial Santa Fe, de la localidad de Suba de esta ciudad.

2. Formato de Autoliquidación por Concepto de Evaluación; haciendo la claridad que el valor cancelado debe ser el mismo del formato de autoliquidación.

3. Certificado de existencia y representación legal vigente, del Centro Comercial Santa Fe.

4. Fotocopia del documento de identidad del representante legal Centro Comercial Santa Fe.

Asimismo, se deben modificar las fechas proyectadas para la exhibición de los especímenes de fauna silvestre, y los términos de referencia presentados mediante el radicado 2020ER51213 de fecha 5 de marzo de 2020, acatando además las disposiciones del Gobierno Nacional y de la Administración Distrital, relacionadas con la emergencia sanitaria por COVID 19. (...)"

Que, el mencionado Auto fue notificado electrónicamente el día 01 de julio de 2020, al señor HECTOR FAVIO MANRIQUE FIERRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.733.012, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN JARDÍN BOTÁNICO DEL QUINDÍO, con NIT. 890.003.578-8.

Que, mediante radicado No. 2020EE77296 del 30 de abril de 2020, esta Autoridad Ambiental dispuso requerir al señor HECTOR FAVIO MANRIQUE FIERRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.733.012, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN JARDÍN BOTÁNICO DEL QUINDÍO, con NIT. 890.003.578-8, con el fin de conocer si la entidad sin ánimo de lucro deseaba continuar con el trámite permisivo, teniendo en cuenta que las fechas que tenían establecidas se vieron afectadas por las disposiciones del Gobierno Nacional y de la Administración Distrital relacionadas con la emergencia Sanitaria por Covid-19.

Que, mediante radicado No. 2020ER188250 del 26 de octubre de 2020, la señora XIMENA GONZALEZ JARAMILLO, gerente de mercadeo del Centro Comercial Santa Fe, dio respuesta al requerimiento efectuado, indicando lo siguiente:

Resolución No. 01362

“(…)Dada la situación de orden mundial que estamos atravesando, y una vez validado esto al interior de la compañía, desafortunadamente no podremos llevar a cabo la actividad propuesta para inicios de este año para lo cual se solicitaba un permiso temporal de aprovechamiento de fauna silvestre para una exhibición de mariposas en el Centro Comercial. (…)”

Que, posteriormente, mediante radicado 2021ER209574 del 29 de septiembre de 2021, la señora ORIANA ANDREA PINZÓN GIRALDO, en su calidad de subdirectora administrativa, de la FUNDACIÓN JARDÍN BOTÁNICO DEL QUINDÍO, con NIT. 890.003.578-8, solicitó la devolución del valor pagado por concepto de Evaluación No. 4743971 de fecha 11 de marzo de 2020, por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$450.131) M/cte., con sello de pago del 11 de marzo de 2020.

II. COMPETENCIA

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“ARTÍCULO 66. COMPETENCIAS DE GRANDES CENTROS URBANOS.** *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Consejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

(…)

Resolución No. 01362

5. *Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.*

(...)

15. *Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia”.*

Que expuesto lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre en el marco de su jurisdicción.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, consagra en su artículo 8, que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que así mismo, en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, por su parte, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre, deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, el Decreto Ley 2811 de 1974 - Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, en la Codificación del Decreto Ley 2811 de 1974, se concreta de manera específica las clases de componentes naturales objeto de regulación, para lo cual se contempla en el numeral 5 del literal a) del artículo 3, el recurso de fauna como integrante del concepto de recursos naturales.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, regula en su título V, lo referente a los “*modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público*”, disponiendo en su artículo 51, las formas en que dicha facultad puede ser otorgada, bien sea por Ley, permiso, concesión y asociación.

Resolución No. 01362

De igual manera, con la reorganización del sector público ambiental, a través de la promulgación ulterior de la Ley 99 de 1993, se otorgaron a las Autoridades Ambientales, potestades de protección, y control, de los recursos naturales; facultades que son ejercidas, entre otras, a través de la expedición de permisos o autorizaciones, como está establecido en el numeral 9 en su artículo 31, que permite regular el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que a su vez el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, prevé: **“ARTÍCULO 71. DE LA PUBLICIDAD DE LAS DECISIONES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE.** *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales”.*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, en materia el recurso de fauna silvestre, y en donde se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así, que el numeral 2° del artículo 2.2.1.2.1.3. del precitado decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares o por la autoridad ambiental que administre el recurso, entendiéndose por “aprovechamiento”, las actividades como el procesamiento o transformación, movilización, y la comercialización de especímenes de fauna silvestre. Igualmente, su artículo 2.2.1.2.4.2., reglamenta el aprovechamiento, amparando esta actividad mediante instrumentos jurídicos administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Por lo anotado, el Decreto 1076 del 2015, consagra en su Capítulo dos, Sección cuarta “del aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos”, fijando en su capítulo I, los “presupuestos para el aprovechamiento”, revistiendo importancia lo prescrito en su artículo 2.2.1.2.4.2., en el cual se encuentran amparadas las actividades de aprovechamiento mediante instrumentos jurídico-administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Adicionalmente, el artículo 2.2.1.2.22.1 del Decreto 1076 del 2015, establece: **“MOVILIZACIÓN DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.** *Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.*

El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza~ museos, colecciones, zoológicos y circos”.

Que, en el mismo sentido, el Ministerio del Medio Ambiente, mediante la Resolución 1909 del 2017 (modificada parcialmente por la Resolución 0081 del 2018), en su artículo 2, establece la regulación del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica, atendiendo a las preceptivas desarrolladas por el Decreto 1076 de 2015, específicamente para el desplazamiento de especímenes de fauna silvestre en el territorio nacional, de la siguiente forma:

Resolución No. 01362

“ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. *La presente resolución será aplicada por las autoridades ambientales competentes y todo aquel que esté interesado en transportar por el territorio nacional, especímenes de la diversidad biológica en primer grado de transformación e individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, cuya obtención esté amparada por acto administrativo otorgado por la autoridad ambiental competente.*

(...)

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES. *Para la correcta interpretación de la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones.*

(...) *Salvoconducto Único Nacional en la Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica (SUNL): documento que ampara la movilización, removilización y renovación en el territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica, emitido por la autoridad ambiental competente, a través de la ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL)”.*

Que el Decreto Ley 019 de 2012, en su artículo 35, establece que: *“Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior”.*

Que el artículo 18 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:

“ARTÍCULO 18. Desistimiento expreso de la petición. *Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”*

IV. ANÁLISIS JURÍDICO

Que, teniendo en cuenta las normas precedentes, surtido el trámite de notificación del Auto No. 01353 del 27 de abril de 2020, esta autoridad ambiental procedió con la revisión del expediente, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo del referido Auto, mediante los cuales se requirió al solicitante para que allegara al expediente los documentos faltantes.

Que, debido a lo anterior, mediante radicado No. 2020EE77296 del 30 de abril de 2020, esta Autoridad Ambiental dispuso requerir al señor HECTOR FAVIO MANRIQUE FIERRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.733.012,

Resolución No. 01362

en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN JARDÍN BOTÁNICO DEL QUINDÍO, con NIT. 890.003.578-8, con el fin de conocer si la entidad sin ánimo de lucro deseaba continuar con el trámite permisivo, teniendo en cuenta que las fechas que tenían establecidas se vieron afectadas por las disposiciones del Gobierno Nacional y de la Administración Distrital relacionadas con la emergencia Sanitaria por Covid-19.

Que, mediante radicado No. 2020ER188250 del 26 de octubre de 2020, la señora XIMENA GONZALEZ JARAMILLO, gerente de mercadeo del Centro Comercial Santa Fe, dio respuesta al requerimiento efectuado mediante radicado No. 2020EE77296 del 30 de abril de 2020, indicando que no se podía llevar a cabo de actividad propuesta por la cual se solicitaba un permiso temporal de aprovechamiento de fauna silvestre para una exhibición de mariposas en el Centro Comercial.

Que, no se evidencia dentro del expediente SDA-04-2020-924 y en el Sistema de Información Ambiental - SIA, FOREST, algún documento mediante el cual se indique por parte de la FUNDACIÓN JARDÍN BOTÁNICO DEL QUINDÍO, con NIT. 890.003.578-8, que desea continuar con el trámite, y, por ende, haya remitido respuesta de cumplimiento de las exigencias consagradas en el artículo segundo del Auto No. 01353 del 27 de abril de 2020, proferido por esta autoridad ambiental, las cuales son requisito *sine qua non* para adelantar la solicitud de permiso temporal de aprovechamiento para exhibición de especímenes vivos de fauna silvestre.

Que, teniendo en cuenta que mediante radicado No. 2021ER209574 del 29 de septiembre de 2021, la señora ORIANA ANDREA PINZÓN GIRALDO, en su calidad de subdirectora administrativa, de la FUNDACIÓN JARDÍN BOTÁNICO DEL QUINDÍO, con NIT. 890.003.578-8, solicitó la devolución del valor pagado por concepto de Evaluación No. 4743971 de fecha 11 de marzo de 2020, por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$450.131) M/cte., se entiende que desisten de la solicitud presentada y esto motiva la solicitud de devolución del dinero.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud de permiso temporal de aprovechamiento para exhibición de especímenes vivos de fauna silvestre, actividad que se desarrollaría en la Calle 185 No. 45 - 03 Centro Comercial Santa Fe de esta ciudad, dando cumplimiento a lo previsto en la Ley 1755 de 2015 en su artículo 18, el cual prescribe: **“ARTÍCULO 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”**, y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo segundo, Parágrafo 2 del Auto No. 01353 del 27 de abril de 2020, se decretará el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente.

Que, se observa que en el expediente SDA-04-2020-924, obra copia del recibo de pago por concepto de Evaluación No. 4743971 de fecha 11 de marzo de 2020, por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$450.131) M/cte., con sello de pago del 11 de marzo de 2020, pagado por la FUNDACIÓN JARDÍN BOTÁNICO DEL QUINDÍO, con NIT. 890.003.578-8, en calidad de solicitante.

Que, teniendo en cuenta la solicitud de devolución del valor cancelado por la solicitud de permiso temporal de aprovechamiento de fauna silvestre presentado mediante radicado No. 2021ER209574 del 29 de septiembre de 2021,

Resolución No. 01362

por la señora ORIANA ANDREA PINZÓN GIRALDO, en su calidad de subdirectora administrativa, de la FUNDACIÓN JARDÍN BOTÁNICO DEL QUINDÍO, con NIT. 890.003.578-8, la Subdirección Financiera mediante memorando interno con radicado No. 2021IE211757 del 01 de octubre de 2021, consulta a esta Subdirección con el fin de informar si es o no procedente la devolución de los recursos pagados por concepto de Permiso aprovechamiento Fauna silvestre - Evaluación.

Que, esta Subdirección en respuesta al memorando interno con radicado No. 2021IE211757 del 01 de octubre de 2021, emitió el memorando No. 2021IE242947 del 08 de noviembre de 2021, indicando que, desde el área técnica se consideraba que procedente devolver un 50% del valor pagado ya que se logró atender la mitad del trámite, logrando realizar la primera evaluación jurídica y la evaluación técnica a nivel documental, sin haber logrado realizar la visita correspondiente para continuar con el trámite permisivo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud realizada mediante radicado No. 2020ER51213 de fecha 05 de marzo de 2020, suscrito por la FUNDACIÓN JARDÍN BOTÁNICO DEL QUINDÍO, con NIT. 890.003.578-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo trámite de permiso temporal de aprovechamiento para exhibición de especímenes vivos de fauna silvestre, actividad que se desarrollaría en la Calle 185 No. 45 - 03 Centro Comercial Santa Fe de esta ciudad, contenida en el expediente SDA-04-2020-924, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-04-2020-924, a nombre de la FUNDACIÓN JARDÍN BOTÁNICO DEL QUINDÍO, con NIT. 890.003.578-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, como consecuencia de la declaración de Desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente SDA-04-2020-924, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

ARTÍCULO TERCERO: De persistir la necesidad del permiso temporal de aprovechamiento para exhibición de especímenes vivos de fauna silvestre, en la Calle 185 No. 45 - 03 Centro Comercial Santa Fe de esta ciudad, el solicitante deberá presentar nueva solicitud de aprovechamiento de fauna silvestre con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTICULO CUARTO: Cualquier aprovechamiento de fauna silvestre que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Resolución No. 01362

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la FUNDACIÓN JARDÍN BOTÁNICO DEL QUINDÍO, con NIT. 890.003.578-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo direccion@jardinbotanicoquindio.org, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO: No obstante lo anterior, la FUNDACIÓN JARDÍN BOTÁNICO DEL QUINDÍO, con NIT. 890.003.578-8, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si la interesada desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Avenida Centenario No. 15-190, en el municipio de Calarcá - Quindío.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitirla al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, con el fin de adelantar la visita de control, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de julio del 2023



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-04-2020-924

Elaboró:

DIANA ALEJANDRA VILLALBA LUNA

CPS:

CONTRATO 20230950
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN:

10/07/2023

Página 10 de 11

Resolución No. 01362

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON

CPS:

CONTRATO 20221037
DE 2022

FECHA EJECUCIÓN:

31/07/2023

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

31/07/2023